

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00391-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ENEIR FLOREZ GUERRERO
PROVIDENCIA : 30/03/2022 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Rad. No. 2021-391

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ENEIR FLOREZ GUERRERO**, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento de la demandada, debido a que intento la notificación personal al demandado en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, se obtuvo el siguiente resultado:

- Carrera 8 G No. 74-161 Barranquilla “*LA PERSONA NO LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA. TIENDA*”
- Calle 77 No. 7 B-71 Barranquilla “*LA PERSONA YA NO LABORA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA*”

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 30 de 2022

EL SECRETARIO,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo treinta, (30) de dos mil veintidós (2022).-

Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00391-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ENEIR FLOREZ GUERRERO
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 3 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **ENEIR FLOREZ GUERRERO** y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00391-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ENEIR FLOREZ GUERRERO
PROVIDENCIA : 30/03/2022 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

En ese orden de ideas, se observa que se intentó la notificación personal al enjuiciado **ENEIR FLOREZ GUERRERO** en las direcciones aportadas en la demanda así:

- Carrera 8 G No. 74-161 de esta ciudad, en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería **AM MENSAJES** que dice en su informe que: **“LA PERSONA NO LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA. TIENDA”** (Numeral 03 del expediente electrónico)
- Calle 77 No. 7 B-71 de esta ciudad, en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería **AM MENSAJES** que dice en su informe que: **“LA PERSONA YA NO LABORA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”** (Numeral 05 del expediente electrónico)

Así mismo, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda, el ejecutante afirma que desconoce correo electrónico de la demandada.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la enjuiciada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2021-00391-00
Clase de Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ENEIR FLOREZ GUERRERO
PROVIDENCIA : 30/03/2022 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Por lo anterior, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

R E S U E L V E:

1.ORDENAR el emplazamiento del señor **ENEIR FLOREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082932375, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a **ENEIR FLOREZ GUERRERO** por el término de quince (15) días, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd38e8b43ca9343e2d19308c589fbc8ba0c2866425b620fc4094a62ae54d0f70

Documento generado en 30/03/2022 11:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>